



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NUBIA MARCELA RAMÍREZ BASTIDAS
DEMANDADA:	AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00939-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **NUBIA MARCELA RAMÍREZ BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.180.186, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **NUBIA MARCELA RAMÍREZ BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.180.186, en contra de la señora **AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.184.827, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00) M/Cte**, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto, con fecha de creación 02 de enero de 2017, más los intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 03 de enero de 2017 hasta el día de su vencimiento 01 de febrero de 2019, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 02 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la demandada **AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO**, identificada con la C.C. No. 36.181.527 y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.092 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA